

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), al Despacho el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2018-161, informando que la demandada AFP Porvenir S.A., allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

(Original Firmado)

ISABEL PAOLA PINTO GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

1.-Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el escrito de la contestación de la demanda allegado por la AFP Porvenir S.A. (fs.134 a 162), fue presentada en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de este extremo pasivo.

2.- Trabada como se encuentra la relación jurídica procesal el juzgado **CITA** a las partes a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, que se llevará a cabo el día **Lunes Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) a partir de las nueve de la mañana (9:00 am)** de conformidad con lo preceptuado en el Art. 77 Y 80 del C.P.T.S.S., en concordancia con lo previsto en la ley 1149 de 2007, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

3.-Se **RECONOCE** personería adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit.n°.900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con c.c. n°. 65.701.747 y T.P. n° 1233.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública n°.3368 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C. (fs. 165 a 167). Por lo anterior, se entiende revocado el poder que le había sido conferido al abogado OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE.

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado Carlos Alberto Bermúdez García, identificado con c.c. n°. 1.090.424.101 y T.P. n° 238.188 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 169 del plenario.

4. - Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Mónica Paola Galvis Vélez, identificada con c.c. n°. 1.015.426.527 y T.P. n° 283.363 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada AFP Porvenir S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública N°.0646 de la Notaría 65 del Circuito de Bogotá D.C. (fs. 125 A 132)

Notifíquese y Cúmplase,

(ORIGINAL FIRMADO)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 25 de septiembre de 2020

Por ESTADO N° 065 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

AFRB/